

## MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA EN MATERIA DE COMERCIO INTERIOR Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL

### (artículos 44 a 54 y disposición adicional quinta)

En el capítulo XII del decreto ley se contienen medidas heterogéneas que cabe agrupar bajo dos grandes etiquetas: el comercio interior y la actividad industrial. Las primeras afectan sustancialmente al Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo (TRLCI).

- **Eliminación del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía**

Se suprime, a tal efecto, el art.10 TRLCI, y se deroga el *Decreto 164/2011, de 17 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.*

Se trata de una medida de simplificación con la que se pretende facilitar el inicio de la actividad comercial. La información que suministraba el registro se obtendrá mediante cruces de datos con otras Administraciones Públicas.

En coherencia con esta medida, también se suprime el Registro General de Comerciantes Ambulantes, mediante una modificación de la Ley del Comercio Ambulante, cuyo texto refundido se aprobó mediante el Decreto legislativo 2/2012, de 22 de marzo.

- **Comercio electrónico**

Se modifica el art.2 TRLCI para incluir en su ámbito de aplicación el comercio electrónico que se realice en Andalucía, con independencia del domicilio social de la empresa comercializadora. Asimismo, se regula y define por primera vez el comercio electrónico y las ventas *on line*, que tienen la consideración de ventas especiales y no se encuentran afectadas por la regulación de los horarios comerciales.

- **Grandes superficies minoristas**

Se suprime el Plan de Establecimientos Comerciales y todas las consecuencias asociadas al mismo, derogando los preceptos

correspondientes del TRLCI y el Decreto 129/2018, de 26 de junio, por el que se aprobaba el Plan vigente.

Se trataba de un plan condicionante de la ordenación territorial en lo referente a la ubicación de los grandes centros comerciales. Coherentemente, se suprime también el informe autonómico previo a la obtención de licencia de obras de estas grandes superficies comerciales.

▪ **Horarios comerciales**

Se liberalizan los horarios comerciales en los municipios turísticos en Semana Santa (desde el Domingo de Ramos al de Resurrección) y en verano (del 1 de junio al 30 de septiembre).

▪ **Venta ocasional o efímera**

Se regula por primera vez esta modalidad de venta especial, que es la que se realiza por un período inferior a tres meses en establecimientos sin vocación de permanencia y que no constituya venta ambulante. Se someten estas ventas al mismo régimen que las realizadas en establecimientos permanentes, incluso en lo relativo a la venta a distancia y ventas promocionales.

▪ **Ferias comerciales**

Se modifica la Ley de Ferias Comerciales de Andalucía, cuyo texto refundido se aprobó mediante el Decreto legislativo 3/2012, de 20 de marzo, para establecer una nueva clasificación de las ferias, diferenciando entre ferias, ferias de muestras, ferias mercado y ferias de oportunidades.

Se suprime la denominación de ferias “oficiales” por las cargas administrativas que conlleva, eliminándose también el registro correspondiente. En lo sucesivo, únicamente se requiere la existencia de una entidad organizadora de la feria y su comunicación con 30 días de antelación a la celebración, para que puedan realizarse las labores administrativas de comprobación.

▪ **Deber de relacionarse por medios electrónicos en materia de industria y energía**

La disposición adicional quinta del decreto ley impone el deber de relacionarse por medios electrónicos a las personas físicas en un listado de procedimientos relativos a industria y energía, como, por ejemplo, la

comunicación de puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones no sometidos a autorización administrativa, la presentación de declaraciones responsables para el inicio de actividades de servicios, y otros muchos procedimientos.

Esta medida resulta criticable, pues cabe entender que, lejos de tratarse de una medida de simplificación, la imposición de este deber es una carga que recae ahora sobre estos sujetos, que antes podían presentar estos documentos también en registros presenciales y recibir notificaciones en papel, y en lo sucesivo se verán obligados a relacionarse por medios electrónicos, a pesar de las grandes dificultades que este medio viene suponiendo a los ciudadanos, con un severo deterioro de sus derechos.

- **Autorización y control de efluentes y lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias**

Se deroga el *Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias*, de manera que esta actividad queda sujeta únicamente al Derecho estatal básico, cuyo contenido se considera suficiente.

- **Artesanía**

Se modifican diferentes aspectos de la *Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía*. Por ejemplo, se suprime el requisito de ejercicio ininterrumpido de la actividad artesana durante quince años para ser Maestro Artesano, debido al imposible cumplimiento de esta exigencia, que no se encontraba en ninguna otra norma autonómica.